PROVINCIA DEL CHACO

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

"2020 - AÑO DEL CONGRESO PEDAGÓGICO" LEY Nº 3114-A

DICTAMEN N° 306
REF.: A.S. Nº E21-2018-3638-A S/ SOLICITUD DE DESTITUCIÓN DE EMPLEO CON CALIFICACIÓN DE CESANTÍA- AGENTE DE POLICÍA PLAZA 7369 FLEITA MATIAS DANIEL.----------

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A LA DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRIGUEZ
PROVINCIA DEL CHACO
SU DESPACHO

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

Ingresan a consideración de este órgano asesor, la actuación de referencia, a fin de emitir opinión sobre la solicitud de Destitución de Empleo, calificada de cesantía del agente de policía plaza Nº 7369, Matías Daniel Fleita, DNI 31.786.655-M- por el Jefe de Policía de la Provincia del Chaco mediante Disposición Nº 3184 (fs. 167/168), por ser autor responsable de las faltas previstas en el artículo 98° "Faltas Gravísimas", inciso r), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 99° "Faltas Graves", apartado B, inciso c), y el artículo 100° "Faltas Leves", apartado B, inciso g), apartado D, incisos a) y c), con las circunstancias agravantes del artículo 81° incisos a) y h) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (en adelante, R.R.D.P.), y por aplicación de los artículos 45°, 46° y 47° de la Ley del Personal Policial Nº 178-J (antes Ley Nº 1134) y los arts. 76° y 77° del RRDP.

I.- ANTECEDENTES E INFORMES

Las actuaciones se originaron a raíz del Acta inicial obrante fs. 01, de fecha 20/04/18, suscripta por el Comisario Inspector de Policía- Comisaría Duodécima Resistencia, en la cual resuelve instruir sumario administrativo conforme el art. 219° del RRDP a fin de determinar los motivos que suscitaron la ausencia del agente, como así también, la existencia o no de responsabilidad administrativa que pudiera corresponderle y/o circunstancias que ameriten su inasistencias -11, 12, 14, 15, 17 y 18 de abril de 2018.

A fs. 2/8, 50, 54, 56, 64, 69, 70, 76, 77, 81, 82, 84, 86, 89 obran informes sobre las incomparecencias del agente de policía Fleita.

A fs. 10/49obran fotocopias certificadas del libro de Actas para el registro de Novedades de la Comisaría Duodécima de Resistencia.

A fs. 51, 55, 80, 85, 87, 88 y 90, se agregan Declaraciones Testimoniales de varios agentes de la Policía.

Asimismo, se constata que se ordenaron y se llevaron a cabo varias diligencias a efectos de notificar de sobre la instrucción del sumario al agente Fleitas, resultando la imposibilidad de notificarlo en todos los casos, arrojando siempre un resultado negativo la diligencia.

A fs. 96/97 obra disposición del instructor sumariante por medio de la cual se resuelve la suspensión, como medida preventiva y retención de haberes del funcionario policial investigado Matías Daniel Fleita.

A fs. 98 obra notificación al sumariado de lo resuelto a fs. 96/97, y a fs. 101 obra acta de entrega de credencial.

A fs. 103 obra declaración del agente Fleita.

A fs. 104/107 se agrega resolución por medio de la cual se llama de imputado al sumariado.

A fs. 108109 se agrega declaración de imputado del agente Fleita.

A fs. 110 obra formulación de cargos, notificados a fs. 111 y a fs. 112/113 se agrega Entrega de Pliegos de Cargos N° 888-V/18.

A fs. 115 se agrega comunicación N° 02-ASA/1818, ampliando la comunicación N° 04-SA/18.

A fs. 131/134 se agrega elevación de las actuaciones a consideración de la Supervisión Zona I° Metropolitana.

A fs. 137 se agrega dictamen del Oficial Principal de Policía.

A fs. 141 se agrega dictamen del Subcomisario de Policía, aconsejando disponer el reintegro al servicio efectivo del agente Fleita.

COPIA DIGITAL

A fs. 143 se agrega Disposición N° 1534/2019 del Jefe de la Policía de la Provincia del Chaco, que dispone el reintegro al servicio efectivo del sumariado desde el 10/06/2018 y a fs. 145 obra notificación del reintegro al agente Fleita.

A fs. 149 se agrega acta de notificación al agente Fleita respeto a que deberá presentar certificado médico cada 30 días otorgado por un especialista como también, constancias de asistencias y tratamiento por profesionales cada 30 días.

A fs. 153/155 se agregan cédula de comparendo e intimación para que el agente Fleita se presente a prestar servicio efectivo.

A fs. 156/159 se agregan Fojas de Servicios del sumariado.

A fs. 161/163 se agrega dictamen N° 2564/2018 de la Asesoría Letrada de la Jefatura de Policía, entendiendo que el agente de policía Fleita es autor responsable del concurso real (dos hechos), 98° "Faltas Gravísimas", inciso r), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 99° "Faltas Graves", apartado B, inciso c), y el artículo 100° "Faltas Leves", apartado B, inciso g), apartado D) incisos a) y c), las circunstancias agravantes del artículo 81° incisos a) y h) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (en adelante, R.R.D.P.), y por aplicación de los artículos 45°, 46° y 47° de la Ley del Personal Policial Nº 178-J (antes Ley Nº 1134).

Por lo expuesto, dicha instancia aconseja se solicite ante el Poder Ejecutivo Provincial la destitución con calificación de cesantía, de la repartición policial del agente de Policía Plaza Nº 7369, Matía Daniel Fleita, con aplicación de los artículos 45, 59 y 60 inciso a) de la Ley Nº 178-J.

A fs. 164/168 se agrega Disposición N° 3184/2018 de la Jefatura de Policía solicitando al Ministerio de Seguridad el dictado del instrumento legal pertinente.

A fs. 169 se agrega nota de elevación del Comisario Mayor.

A fs. 172/174 se agrega Dictamen N° 094/2020 de la Secretaría General del Ministerio de Seguridad y Justicia que considera hacer lugar a la solicitud de destitución con calificación de Cesantía del agente Fleita.

COPIA DIGITAL

A fs. 175 obra intervención de la sra. Ministra de Seguridad y Justicia.

II.- MARCO NORMATIVO

El Decreto Nº 463/1958 aprueba el Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P), cuyas disposiciones asegurarán en forma efectiva la disciplina, el correcto cumplimiento de las órdenes del servicio y el afianzamiento del mando basado en el respeto a la jerarquía y la autoridad del superior

El artículo 219° del mencionado cuerpo normativo, preceptúa: *"Corresponde reprimir las faltas, mediante sumario administrativo, previo: a) Cuando se trate de faltas "gravísimas".*

El artículo 225° del R.R.D.P dispone: *La Asesoría Letrada Policial, examinará prolijamente el sumario y expedirá el dictamen [...] aconsejando el temperamento que corresponda, a saber: [...] c) La aplicación de la pena disciplinaria, señalando las faltas comprobadas y las disposiciones reglamentarias aplicables.*

El artículo 228° del R.R.D.P reza: *"Si la pena justa aplicable al caso, fuera de cesantía o exoneración, la Jefatura de Policía elevará el sumario al Poder Ejecutivo por el Ministerio de Gobierno, para que, previo dictamen de Asesoría Letrada, se disponga en consecuencia".*

En relación con las faltas especificadas, el artículo 98° del R.R.D.P. establece: *"Se consideran "Faltas Gravísimas": r) La deserción o abandono de las obligaciones del servicio por el término mayor de tres días".* En concordancia, el artículo 99° del mismo reglamento dispone: *"Se consideran "faltas graves": B- FALTAS AL RESPETO DEBIDO AL SUPERIOR, inciso c) La desobediencia pasiva o incumplimiento de una orden del servicio dada por un superior competente para ello".*

El artículo 100° del R.R.D.P. dicta*: "Por lo general, se considerarán "Faltas Leves":* B) Faltas al Respeto debido al Superior- inc. G) La simple inobservancia a las disposiciones de un Superior"; D- FALTAS AL REGIMEN DEL SERVICIO: *incisos a) No encontrarse en su puesto para actos del servicio, sin haberlo comunicado con anticipación y tener causa justa; ... c) La falta de puntualidad, celo o exactitud en el cumplimiento de los deberes anexos a*

COPIA DIGITAL

cada empleo, así como la negligencia intrascendente en los actos de servicio". Todo ello, con las circunstancias agravantes del artículo 81° del citado Reglamento: "*Son circunstancias agravantes de las faltas: incisos a) Cuando perjudican al servicio; … h) Cuando hubiese concurso de faltas o reincidencias…".*

La Ley Nro. 178-J (Antes Ley 1134) instruye el Régimen del Personal Policial de la Provincia del Chaco. Su artículo 45° preceptúa: *"Sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal, que los códigos y leyes especiales determinen para el personal policial en su carácter de funcionarios públicos; la violación de los deberes policiales establecidos en la ley orgánica policial otros decretos, resoluciones y disposiciones, harán pasibles a los responsables, de las siguientes sanciones disciplinarias: d) Destitución (cesantía o exoneración).*

Asimismo, el artículo 59° de la aludida ley dicta: *"Reciben el nombre de destitución, las sanciones disciplinarias expulsivas, que importan la separación del castigado de la institución policial, con la pérdida del estado policial y los derechos que le son inherentes con los alcances del artículo 60 de esta ley".*

En igual sentido, el artículo 60° de la citada normativa expresa: *"La destitución, sólo puede disponerse por decreto del Poder Ejecutivo de la provincia, a solicitud de la jefatura de policía y, conforme a la gravedad de la falta, podrá tener una de las calificaciones siguientes: a) Cesantía: que no importa la pérdida del derecho al haber de retiro, que pudieran corresponder al sancionado;*

Por lo expuesto, este servicio jurídico, adelantando criterio, sostiene que en la tramitación de las presentes actuaciones se incorporaron pruebas con suficiente entidad y virtualidad jurídica para atribuir la responsabilidad de origen disciplinaria establecida en el artículo 98° inciso r), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 99°, apartado B, inciso c), y el artículo 100°, apartado D, inciso a), con las circunstancias agravantes del artículo 81° incisos a) y h) del R.R.D.P.

Al respecto, la Procuración del Tesoro de la Nación sostuvo: "*Las Fuerzas de Seguridad son instituciones de características particulares y con procedimientos operativos propios que exigen modalidades muy especiales, basadas en la disciplina y la eficacia del servicio, especialmente*

COPIA DIGITAL

en todo aquello que puede afectar la verticalidad del mando y que, por consiguiente, a efectos de proteger dichos valores, exige un sistema rígido y riguroso…" (Dic. 97:1994), conforme lo expuso la Dirección Asesoría Letrada de la Jefatura de Policía (fs. 105/106), con la cual comparto opinión coincidente.

III.- CONCLUSION

En consecuencia, atento a la normativa aplicable, los informes obrantes en autos y resultando el Poder Ejecutivo competente para el dictado de la medida que se propicia, esta Asesoría General de Gobierno considera que no existen objeciones técnicas-legales que formular a la aplicación de la sanción de destitución de empleo con calificación de cesantía, al agente de policía Plaza Nº 7369, Matías Daniel Fleita, por haber transgredido la norma prevista en el artículo 98° inciso r), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 99°, apartado B, inciso c), y el artículo 100°, apartados B) inciso g) y D), incisos a) y c), con las circunstancias agravantes del artículo 81 incisos a) y h) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, y por aplicación de los artículos 45°, 46° y 47° que regulan la graduación de la pena, de la Ley del Personal Policial Nº 178-J y arts. 76° y 77° del RRDP.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

18-08-2020

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL